

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-154

Folio No. 0000500027307

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

**V I S T O** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificado con el número de folio 0000500027307, que contiene la negativa de acceso a la información por ser de carácter reservado, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y,

### RESULTANDO

I. Que con fecha 26 de febrero del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0000500027307, de la cual se desprende la solicitud de:

**“Solicito saber si la SRE solicitó formalmente, de manera escrita o audiovisual, al gobierno de Cuba las declaraciones del empresario Carlos Ahumada Kurtz en La Habana, durante su detención en marzo de 2004.”**

II. Que el día 26 de febrero del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-0740/07, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500027307, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar la información de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el oficio número ASJ-08730, de fecha 15 de marzo del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

**“Al respecto comunico a Usted, que esta Secretaría, con fundamento en el artículo 13, fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el artículo 32 del reglamento de la citada Ley, ha clasificado la materia de asistencia jurídica internacional en materia penal como reservada. Lo anterior en virtud de que la asistencia jurídica internacional en materia penal es una herramienta de la cooperación internacional, por lo que el proporcionar información relacionada con solicitudes de este tipo podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos y en la impartición de la justicia tal y como lo indica la fracción V del artículo 13 del mencionado ordenamiento legal.**

**Cabe señalar que las asistencias jurídicas en materia penal fueron clasificadas como información reservada por una temporalidad de 12 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley que nos ocupa y por los motivos mencionados, lo cual se hizo del conocimiento de esa Unidad de Enlace por oficio ASJ-31055 del 14 de noviembre de 2003.”**

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-154

Folio No. 0000500027307

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



IV. Con fecha 22 de marzo de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-01108/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso a la información por ser de carácter reservado, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y,

### CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III, de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500027307, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de la respuesta emitida, se desprende que la información no puede ser proporcionada por tratarse de información clasificada como reservada, porque de conformidad con las previsiones de los artículos 13 fracciones II, IV y V, y 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la divulgación de la información requerida puede menoscabar la conducción de las negociaciones internacionales o bien las relaciones internacionales; independientemente de que puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, que haya intervenido en dichos procesos de asistencia; por otra parte, se podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en los procesos judiciales o administrativos, mientras las resoluciones no causen estado, todo lo anterior, tomando en consideración que, como es del conocimiento público, el indiciado aún se encuentra sujeto a procedimientos penales que no han causado estado, y por lo tanto se encuentran sub-iudice.
4. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-154

Folio No. 0000500027307

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



*“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*

*I. [...];*

*II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;*

*III. [...];*

*IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o*

*V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.*

*Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*I. [...] a V. [...];*

*VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”*

Por otra parte a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada, es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en sus artículos Vigésimo Primero, Vigésimo tercero, Vigésimo Cuarto, fracciones II, III y V, y Vigésimo Noveno, a la letra expresan:

*“Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.*

*Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional.*

*Vigésimo Tercero.- Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de la Ley, cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.*

*Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:*

*I. [...];*

*II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-154

Folio No. 0000500027307

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

*implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;*

*III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;*

*IV. [...];*

*V. Las operaciones de control migratorio, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de los servicios migratorios, que se realizan para la internación y salida de nacionales y extranjeros, así como la legal estancia de estos últimos en el territorio nacional.*

*Asimismo, la información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.*

*Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.*

*En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.*

*También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo. [...]."*

5. Si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5º, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6º, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en sus artículos 13 y 14, que la información debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad.

6. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal así

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-154

Folio No. 0000500027307

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

7. De lo anterior se desprende que se actualizan las previsiones de los artículos 13 fracciones II, IV y V, y 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en consecuencia, la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el sentido de que la información está clasificada como reservada, es correcta y apegada a derecho.

8. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 13 fracciones II, IV y V, y 14 fracción VI, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción III, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; así como Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto fracciones II, III y V, y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información reservada, que emitió la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500027307, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-154

Folio No. 0000500027307

Solicitante: MARIA ELENA DOLORES MICHEL

Expediente: S/N

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

El Presidente

  
Joel Antonio Hernández García



Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

  
Eric Raúl Carrillo Rivas

Suplente del Titular del Órgano Interno  
de Control en el Comité de Información

AFP/OLF